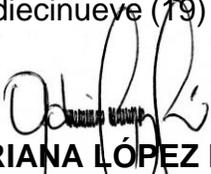


Informe secretarial: A Despacho del señor Juez este proceso, promovido por el señor Álvaro Rengifo Escobar., frente al Municipio de Obando – Valle del Cauca, encontrándose pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase disponer.

Obando, Valle del Cauca, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)


ADRIANA LÓPEZ LEÓN
 Secretaria



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle
Distrito Judicial de Buga
Ref. Expediente 76-497-40-89-001 2020- 00102-00

Auto No. 638

Asunto: Rechaza demanda y remite por competencia
Proceso: Verbal Pago por Compensación
Demandante: Álvaro Rengifo Escobar
Demandado: Municipio de Obando

Obando, Valle del Cauca, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Vista la anterior demanda Verbal de Pago por Compensación impetrada por el señor ALVARO RENGIFO ESCOBAR, actuando en nombre propio y su calidad de abogado contra el MUNICIPIO DE OBANDO- VALLE DEL CAUCA.

Verificada, se advierte que sus pretensiones van encaminadas a que se ordene al Municipio de Obando, Valle del Cauca que municipio de Obando que le reciba la cuarta parte del valor total de la deuda por concepto de impuesto predial.

Se hace necesario indicar que este Juzgado no es competente para conocer de procesos contra entidades territoriales, teniendo en cuenta que se trata de una entidad pública y que por ende es un sujeto del derecho administrativo.

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 104, dispuso los procesos de los cuales tiene conocimiento la jurisdicción de lo contencioso administrativo, y dispuso en su numeral 6° que será de conocimiento de la jurisdicción.

“(…) ARTÍCULO 104. DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución

Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.(...)"

Es por ello que en vista que el Municipio de Obando, es una entidad territorial que presta un servicio de carácter público, es la Jurisdicción Contenciosa Administrativa la competente para resolver sobre el proceso de marras.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda impetrada por la **ALVARO RENGIFO ESCOBAR** contra la **EL MUNICIPIO DE OBANDO –VALLE DEL CAUCA**, por carecer de competencia para conocer del presente asunto.

SEGUNDO: REMITIR por secretaria la presente demanda a los Juzgados ADMINISTRATIVOS DE CARTAGO – REPARTO. Por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: CANCELAR la radicación una vez se remita el expediente al competente.

NOTIFÍQUESE.

Alvaro Tróchez Rosales

ÁLVARO TRÓCHEZ ROSALES

Juez

